JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMANIEGO - NARIÑO
SE NOTIFICAN EN ESTADOS ELECTRONICOS LOS AUTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN

NÚM. PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA
2011-00025	Ejecutivo	Central de Inversiones S. A.	Gloria Katerine Acosta Salas	Acepta Renuncia Apoderado	29/05/2023
2016-00008	Ejecutivo	Central de Inversiones S. A.	Luz Ayda Vallejos Cáez	Acepta Renuncia Apoderado	29/05/2023
2016-00058	Ejecutivo	Central de Inversiones S. A.	María Córdula Nelly Ruales	Acepta Renuncia Apoderado	29/05/2023
2016-00060	Ejecutivo	Central de Inversiones S. A.	Maura Luceni Salazar Yela	Acepta Renuncia Apoderado	29/05/2023
2017-00038	Ejecutivo	Central de Inversiones S. A.	Alberto De La Cruz Vallejo	Acepta Renuncia Apoderado	29/05/2023
2017-00048	Ejecutivo	Central de Inversiones S. A.	Lalbeiro Arley Rosero Tapia	Acepta Renuncia Apoderado	29/05/2023
2017-00067	Ejecutivo	Central de Inversiones S. A.	Richard Obed Díaz Narváez	Acepta Renuncia Apoderado	29/05/2023

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA VIRTUALMENTE HOY 30 DE MAYO DE 2023, SIENDO LAS 8:00 A.M. // DESFIJACIÓN 30 DE MAYO DE 2023- 5:00 P.M.

JOIMER BASANTE
SECRETARIO

Radicación: 526784089002-2011-00025-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Central de Inversiones S. A.
Ejecutado: Gloria Katerine Acosta Salas.
Providencia: Auto

Samaniego, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-
En la fecha se deja constancia que la señora juez titular de este despacho, permaneció en descanso compensatorios otorgado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023.

JOIMER BASANTE PANTOJA
Secretario.

Secretaría ha dado cuenta del memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada **MARIÉ JANICE QUINTERO ROSERO**, quien manifiesta: "*(…) por medio del presente escrito, me permito presentar de manera irrevocable, renuncia al poder y a todas las facultades conferidas y reconocidas*"; para lo cual adjuntó comunicación dirigida al representante de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ -financiera@cisa.gov.co-, informando tal situación.

De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5° del artículo 76 del Código General del Proceso que preceptúa: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

Teniendo en cuenta lo anterior nos damos cuenta que la solicitud de renuncia de poder, está acompañada de la comunicación enviada al poderdante, en este caso al representante de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, por lo que la petición está llamada a prosperar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego-Nariño,

DISPONE

Primero. ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada MARIÉ JANICE QUINTERO ROSERO C. C. 59.794.819 por parte de la entidad ejecutante Central de Inversiones S. A., conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

Segundo. EJECUTORIADA esta providencia, comuníquese la decisión a la entidad ejecutante. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA ARAUJO REGALADO
Juez

Radicación: 526784089002-2016-00008-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Central de Inversiones S. A.
Ejecutado: Luz Ayda VAllejjos Cáez.
Providencia: Auto

Samaniego, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-
En la fecha se deja constancia que la señora juez titular de este despacho, permaneció en descanso compensatorios otorgado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023.

JOIMER BASANTE PANTOJA
Secretario.

Secretaría ha dado cuenta del memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada **MARIÉ JANICE QUINTERO ROSERO**, quien manifiesta: "*(…) por medio del presente escrito, me permito presentar de manera irrevocable, renuncia al poder y a todas las facultades conferidas y reconocidas*"; para lo cual adjuntó comunicación dirigida al representante de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ -financiera@cisa.gov.co-, informando tal situación.

De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5° del artículo 76 del Código General del Proceso que preceptúa: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

Teniendo en cuenta lo anterior nos damos cuenta que la solicitud de renuncia de poder, está acompañada de la comunicación enviada al poderdante, en este caso al representante de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, por lo que la petición está llamada a prosperar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego-Nariño,

DISPONE

Primero. ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada MARIÉ JANICE QUINTERO ROSERO C. C. 59.794.819 por parte de la entidad ejecutante Central de Inversiones S. A., conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

Segundo. EJECUTORIADA esta providencia, comuníquese la decisión a la entidad ejecutante. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA ARAUJO REGALADO
Juez

Radicación: 526784089002-2016-00058-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Central de Inversiones S. A.
Ejecutado: María Córdula Nelly Ruales.
Providencia: Auto

Samaniego, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-
En la fecha se deja constancia que la señora juez titular de este despacho, permaneció en descanso compensatorios otorgado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023.

JOIMER BASANTE PANTOJA
Secretario.

Secretaría ha dado cuenta del memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada **MARIÉ JANICE QUINTERO ROSERO**, quien manifiesta: "*(…) por medio del presente escrito, me permito presentar de manera irrevocable, renuncia al poder y a todas las facultades conferidas y reconocidas";* para lo cual adjuntó comunicación dirigida al representante de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ -financiera@cisa.gov.co-, informando tal situación.

De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5° del artículo 76 del Código General del Proceso que preceptúa: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

Teniendo en cuenta lo anterior nos damos cuenta que la solicitud de renuncia de poder, está acompañada de la comunicación enviada al poderdante, en este caso al representante de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, por lo que la petición está llamada a prosperar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego-Nariño,

DISPONE

Primero. ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada MARIÉ JANICE QUINTERO ROSERO C. C. 59.794.819 por parte de la entidad ejecutante Central de Inversiones S. A., conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

Segundo. EJECUTORIADA esta providencia, comuníquese la decisión a la entidad ejecutante. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA ARAUJO REGALADO
Juez

Radicación: 526784089002-2016-00060-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Central de Inversiones S. A.
Ejecutado: Maura Luceni Salazar Yela.
Providencia: Auto

Samaniego, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-
En la fecha se deja constancia que la señora juez titular de este despacho, permaneció en descanso compensatorios otorgado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023.

JOIMER BASANTE PANTOJA
Secretario.

Secretaría ha dado cuenta del memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada **MARIÉ JANICE QUINTERO ROSERO**, quien manifiesta: "*(…) por medio del presente escrito, me permito presentar de manera irrevocable, renuncia al poder y a todas las facultades conferidas y reconocidas*"; para lo cual adjuntó comunicación dirigida al representante de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ -financiera@cisa.gov.co-, informando tal situación.

De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5° del artículo 76 del Código General del Proceso que preceptúa: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

Teniendo en cuenta lo anterior nos damos cuenta que la solicitud de renuncia de poder, está acompañada de la comunicación enviada al poderdante, en este caso al representante de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, por lo que la petición está llamada a prosperar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego-Nariño,

DISPONE

Primero. ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada MARIÉ JANICE QUINTERO ROSERO C. C. 59.794.819 por parte de la entidad ejecutante Central de Inversiones S. A., conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

Segundo. EJECUTORIADA esta providencia, comuníquese la decisión a la entidad ejecutante. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA ARAUJO REGALADO
Juez

Radicación: 526784089002-2017-00038-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Central de Inversiones S. A.
Ejecutado: Alberto De La Cruz Vallejo.
Providencia: Auto

Samaniego, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-
En la fecha se deja constancia que la señora juez titular de este despacho, permaneció en descanso compensatorios otorgado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023.

JOIMER BASANTE PANTOJA
Secretario.

Secretaría ha dado cuenta del memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada **MARIÉ JANICE QUINTERO ROSERO**, quien manifiesta: "*(…) por medio del presente escrito, me permito presentar de manera irrevocable, renuncia al poder y a todas las facultades conferidas y reconocidas*"; para lo cual adjuntó comunicación dirigida al representante de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ -financiera@cisa.gov.co-, informando tal situación.

De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5° del artículo 76 del Código General del Proceso que preceptúa: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

Teniendo en cuenta lo anterior nos damos cuenta que la solicitud de renuncia de poder, está acompañada de la comunicación enviada al poderdante, en este caso al representante de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, por lo que la petición está llamada a prosperar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego-Nariño,

DISPONE

Primero. ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada MARIÉ JANICE QUINTERO ROSERO C. C. 59.794.819 por parte de la entidad ejecutante Central de Inversiones S. A., conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

Segundo. EJECUTORIADA esta providencia, comuníquese la decisión a la entidad ejecutante. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA ARAUJO REGALADO
Juez

Radicación: 526784089002-2017-00048-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Central de Inversiones S. A.
Ejecutado: Albeiro Arley Rosero Tapia.
Providencia: Auto

Samaniego, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-
En la fecha se deja constancia que la señora juez titular de este despacho, permaneció en descanso compensatorios otorgado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023.

JOIMER BASANTE PANTOJA
Secretario.

Secretaría ha dado cuenta del memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada **MARIÉ JANICE QUINTERO ROSERO**, quien manifiesta: "*(…) por medio del presente escrito, me permito presentar de manera irrevocable, renuncia al poder y a todas las facultades conferidas y reconocidas*"; para lo cual adjuntó comunicación dirigida al representante de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ -financiera@cisa.gov.co-, informando tal situación.

De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5° del artículo 76 del Código General del Proceso que preceptúa: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

Teniendo en cuenta lo anterior nos damos cuenta que la solicitud de renuncia de poder, está acompañada de la comunicación enviada al poderdante, en este caso al representante de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, por lo que la petición está llamada a prosperar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego-Nariño,

DISPONE

Primero. ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada MARIÉ JANICE QUINTERO ROSERO C. C. 59.794.819 por parte de la entidad ejecutante Central de Inversiones S. A., conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

Segundo. EJECUTORIADA esta providencia, comuníquese la decisión a la entidad ejecutante. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA ARAUJO REGALADO
Juez

Radicación: 526784089002-2017-00067-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Central de Inversiones S. A.
Ejecutado: Richard Obed Díaz Narváez.
Providencia: Auto

Samaniego, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-
En la fecha se deja constancia que la señora juez titular de este despacho, permaneció en descanso compensatorios otorgado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante los días 24, 25 y 26 de mayo de 2023.

JOIMER BASANTE PANTOJA
Secretario.

Secretaría ha dado cuenta del memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada **MARIÉ JANICE QUINTERO ROSERO**, quien manifiesta: "*(…) por medio del presente escrito, me permito presentar de manera irrevocable, renuncia al poder y a todas las facultades conferidas y reconocidas*"; para lo cual adjuntó comunicación dirigida al representante de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ -financiera@cisa.gov.co-, informando tal situación.

De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5° del artículo 76 del Código General del Proceso que preceptúa: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

Teniendo en cuenta lo anterior nos damos cuenta que la solicitud de renuncia de poder, está acompañada de la comunicación enviada al poderdante, en este caso al representante de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, por lo que la petición está llamada a prosperar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego-Nariño,

DISPONE

Primero. ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada MARIÉ JANICE QUINTERO ROSERO C. C. 59.794.819 por parte de la entidad ejecutante Central de Inversiones S. A., conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

Segundo. EJECUTORIADA esta providencia, comuníquese la decisión a la entidad ejecutante. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA ARAUJO REGALADO
Juez